

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintiseis (26) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO – AGRARIO.
Radicado: 2006-00046-00.
Demandante: ÁLVARO ESTEVEZ QUIROZ.
Demandado: CARMEN BEATRIZ GUERRERO DE SOSSA Y OTROS.

Visto el informe secretaria que antecede, el Despacho procede a **REPROGRAMAR** la audiencia que estaban programadas en el presente asunto, la cual queda; ASÍ:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **7:00 a.m.** de los días **15 y 16** de **NOVIEMBRE** de **2023**, para que tenga lugar la continuación de la DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. (art 403 del C.G.P.)

Se previene a las partes que no se admitirá solicitud de aplazamiento, en razón, a los términos con los que cuenta el despacho para proferir sentencia y evitar la pérdida de competencia.

Se ORDENA los propietarios o sus herederos y a sus apoderados de los predios colindantes con el del demandante que deberán colaborar en la práctica de la prueba pericial so pena de las sanciones legales.

Se ORDENA a la parte demandante que como quiera que la diligencia de deslinde y amojonamiento se realiza fuera del despacho los gastos en que incurra por transporte, alojamiento, alimentación del personal que intervenga en ella junto con el perito son de su exclusividad, para el buen desarrollo de la diligencia, incluyendo si fuere necesario tractor.

Líbrese oficio al perito designado para que comparezca en la fecha y hora programada, donde además se escuchará su testimonio a fin de cumplir con el principio de contradicción de la prueba.

Así mismo, líbrese comunicación al comandante de la Policía Nacional y Ejército Nacional Arauca, a fin que en aplicación del principio de colaboración entre las entidades del Estado artículo 230 de la C.N., se sirvan hacer los estudios de viabilidad de la diligencia en la zona donde encuentra el predio objeto del proceso y de la diligencia, y presten el acompañamiento y seguridad respectiva al personal del Juzgado que va a realizar la diligencia, respuestas que deben ser remitidas al juzgado con la debida anticipación, comunicaciones que deben ser elaboradas por la secretaria, y diligenciadas por la parte interesada, quien debe acreditar su entrega al destinatario.

Igualmente se recuerda a las partes que es su deber colaborar con el recaudo de las pruebas y poner a disposición del Juzgado los medios necesarios para el desplazamiento al sitio de la diligencia.

Finalmente, se advierte a la parte demandante que debe costear los gastos de la alimentación y de ser el caso, el alojamiento del personal del juzgado que intervenga en la diligencia. (num 3º art 364 del C.G.P.).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **3:00 p.m.** del día **09** de **NOVIEMBRE** de **2023**, para que tenga lugar la REUNIÓN DE SEGURIDAD, conforme lo establecido en el anterior numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 231.**

*Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.*

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8672a9abc9697eef59698ccbebd78610e7c2e66ee32d9556dd43043b678860a**

Documento generado en 26/10/2023 06:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>